

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de sociedad conyugal /Rad. 2020-00254-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por JULIO ULISES CASTILLO contra CONCEPCIÓN ULLOA MORENO, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por JULIO ULISES CASTILLO, contra CONCEPCIÓN ULLOA MORENO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. –

SEGUNDO. IMPÁRTASE a este asunto el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso. –

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, señora CONCEPCIÓN ULLOA MORENO, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

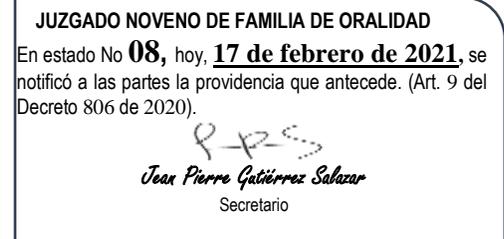
CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal CASTILLO - ULLOA, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de JULIO ULISES CASTILLO, a la abogada Jenny Sánchez Prada, quien se identifica con la C.C. No. 31.984.841 y la T.P. No. 82621 expedida por el C.S. de la J., de conformidad con poder especial otorgado desde el trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, con radicado 2019-00087, que finalizó en este despacho judicial mediante proveído aprobatorio de acuerdo conciliatorio del 7 de octubre de 2020. –

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez



LJNM.-

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**939048540ab4d2289c57036cc769a1a714caba94999faf4fd3ce4f73cdd6f1dd**

Documento generado en 16/02/2021 03:06:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**